

REGLAS ELECTORALES PARA LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE AUTORIDADES PARTIDARIAS EN AMÉRICA LATINA

País	Año	Constitución	Ley	¿Qué establece la norma?
Argentina I	1985	No	Sí Ley #23.298	Art. 29. La elección de autoridades partidarias se llevará a cabo periódicamente, de acuerdo con sus cartas orgánicas, subsidiariamente por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos o por la legislación electoral.
Argentina II	2009	No	Sí Ley #26.571	Art. 29. La elección de autoridades partidarias se llevará a cabo periódicamente, de acuerdo a sus cartas orgánicas, subsidiariamente por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos o por la legislación electoral.
Bolivia I	1999	No	Sí Ley #1983	Art. 20. La Corte Nacional Electoral y las Cortes Departamentales Electorales tendrán a su cargo la conducción de los procesos electorales internos de los partidos políticos. Para la organización y conducción de estos procesos, la Corte Nacional y las Cortes Departamentales Electorales se sujetarán a las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico de cada partido.
Bolivia II	2001	No	Sí Ley #2268	Art. 20. La Corte Nacional Electoral y las Cortes Departamentales Electorales tendrán bajo su responsabilidad el control de la legalidad de los procesos electorales internos de los partidos políticos. En el ejercicio de este control, la Corte Nacional Electoral y las cortes Departamentales Electorales verificarán el cumplimiento de la Constitución Política del Estado, la presente Ley las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico de cada partido.
Bolivia III	2018	No	Sí Ley #1096	Art. 26. Los procedimientos democráticos y paritarios para la elección de dirigencias en los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, estarán señalados en su Estatuto Orgánico.
Brasil I	1995	No	Sí Ley #9.096	Art. 15. O Estatuto do partido deve conter, entre outras, normas sobre: (...) IV - modo como se organiza e administra, com a definição de sua estrutura geral e identificação, composição e competências dos órgãos partidários nos níveis municipal, estadual e nacional, duração dos mandatos e processo de eleição dos seus membros. [Art. 15. El Estatuto del partido debe contener, entre otras normas: (...) IV. Como está organizado y administrado, con la definición de su estructura general e identificación, composición y competencias de los órganos partidarios, del nivel municipal, estatal y nacional, por dos períodos y a través del proceso de elección de sus miembros.]

País	Año	Constitución	Ley	¿Qué establece la norma?
Colombia I	1994	No	Sí Ley # 130	Art. 11. La organización electoral colaborará, igualmente, en la escogencia de las directivas nacionales de los partidos y movimientos políticos, cuando ésta se realice con la participación directa de sus afiliados. La colaboración se prestará en los términos previstos en el artículo anterior.
Colombia II	2011	No	Sí Ley # 1475	Art. 4. Los estatutos de los partidos y movimientos políticos contendrán cláusulas o disposiciones que los principios señalados en la ley y especialmente los consagrados en el artículo 107 de la Constitución, en todo caso, deben contener como mínimo, los siguientes asuntos: Autoridades, órganos de dirección, gobierno y administración, y reglas para su designación y remoción.
Costa Rica I	1996	No	Sí Ley #7653	Art. 58. Los estatutos de los partidos deberán contener: Inciso j) La estructura de sus organismos internos, los puestos propietarios y suplentes, y la forma de integrarlos y sustituirlos.
Costa Rica II	2009	No	Sí Ley #8765	Art. 52. El estatuto de los partidos constituye su ordenamiento fundamental interno y deberá contener al menos lo siguiente: Inciso f) La nómina y la estructura de los organismos del partido, sus facultades, las funciones y la forma de integrarlos, los recursos internos que procedan contra sus decisiones, así como las causas y los procedimientos de remoción de quienes ocupan los cargos.
Chile I	1987	No	Sí Ley #18.603	Art. 24. La Directiva Central será elegida por los afiliados o por los miembros del Consejo General, según lo establezcan los estatutos. En caso de renuncia o imposibilidad legal o estatutaria de alguno de sus integrantes, su reemplazo se efectuará en la forma que los estatutos señalen.
Chile II	2016	No	Sí Ley 20.915	Art. 23 bis. Todos los miembros de los órganos señalados en el artículo anterior deberán ser electos democráticamente. Los estatutos de cada partido político determinarán el sistema electoral y los procedimientos para la elección de sus autoridades. El sistema de elección establecido en los Estatutos de cada partido deberá observar el carácter personal, igualitario, libre, secreto e informado del sufragio de sus afiliados y, cuando así lo determinen sus estatutos, de sus adherentes.
Chile III	2017	No	Sí Decreto con fuerza de Ley 4	Artículo 26. Todos los miembros de los órganos señalados en el artículo anterior deberán ser electos democráticamente. Los estatutos de cada partido político determinarán el sistema electoral y los procedimientos para la elección de sus autoridades. El sistema de elección establecido en los estatutos de cada partido deberá observar el carácter personal, igualitario, libre, secreto e informado del sufragio de sus afiliados y, cuando así lo determinen sus estatutos, de sus adherentes.

País	Año	Constitución	Ley	¿Qué establece la norma?
Ecuador I	2009	No	Sí Código de la Democracia	Art. 349. La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez.
Ecuador II	2012	No	Sí Código de la Democracia	Art. 349. La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez.
El Salvador I	2013	No	Sí Ley #307	Art. 37. La elección de las autoridades partidarias y candidatos a cargos de elección popular a ser postulados por el partido político en las elecciones convocadas por el Tribunal Supremo Electoral, así como las decisiones de gobierno del partido, deben regirse por las normas de democracia interna establecidas en el estatuto partidario.
El Salvador II	2015	No	Sí Ley #159	Art. 37. Para la elección de las autoridades partidarias y la selección de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, los Partidos Políticos deberán realizar elecciones internas, con voto libre, directo, igualitario y secreto de sus miembros o afiliados inscritos en el padrón correspondiente a su circunscripción territorial y de conformidad a las normas establecidas en esta Ley, sus estatutos partidarios y reglamentos.
Guatemala I	1986	No	Sí Ley Electoral y de Partidos Políticos	Art. 28. La elección del Secretario General y demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional se hará por planillas encabezadas por los candidatos a Secretario General y Secretarios Generales Adjuntos, en la que se incluirán no menos de tres suplentes. En caso de que ninguna de las planillas obtenga la mayoría absoluta, la elección se repetirá entre las dos planillas que hubieren obtenido mayor número de votos. Cada partido político podrá incluir en sus estatutos el sistema de representación proporcional de minorías establecido en el artículo 203 de esta ley, después de adjudicar los cargos de Secretario General y Secretarios Generales Adjuntos a la planilla ganadora.
Guatemala II	2006	No	Sí Ley Electoral y de Partidos Políticos	Art. 28. La elección del Secretario General y demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional se hará por planillas encabezadas por los candidatos a Secretario General y Secretarios Generales Adjuntos, en la que se incluirán no menos de tres suplentes. En caso de que ninguna de las planillas obtenga la mayoría absoluta, la elección se repetirá entre las dos planillas que hubieren obtenido mayor número de votos. Cada partido

País	Año	Constitución	Ley	¿Qué establece la norma?
				político podrá incluir en sus estatutos el sistema de representación proporcional de minorías establecido en el artículo 203 de esta ley, después de adjudicar los cargos de Secretario General y Secretarios Generales Adjuntos a la planilla ganadora.
Guatemala II	2016	No	Sí Ley Electoral y de Partidos Políticos	Art 28. La elección del Secretario General Nacional y demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, se hará por planillas encabezadas por los candidatos a Secretario General y Secretarios Generales Adjuntos, en la que se incluirán no menos de tres suplentes. Se aplicará obligatoriamente el sistema de representación proporcional de minorías establecido en el artículo 203 de esta Ley, después de adjudicar los cargos de Secretario General y Secretarios Generales Adjuntos a la planilla ganadora.
Honduras I	1986	No	Sí Decreto #147-86	Art. 19. Cuando en la elección de autoridades de organismos de Gobierno del partido o cuando se escojan candidatos a cargo de elección popular, participen distintos movimientos, corrientes o tendencias internas, deberá respetarse el principio de representación proporcional. Los partidos políticos legalmente inscritos, deberán celebrar elecciones internas por voto directo y secreto de sus afiliados para la integración de sus autoridades locales, departamentales y convencionales o delegados, lo mismo que para la escogencia de candidatos a cargos de elección popular, las cuales deberán llevarse a cabo de conformidad con la presente Ley y los Estatutos y/o Reglamento de cada partido.
Honduras II	1993	No	Sí Decreto #270-93	Art. 19. Los Partidos Políticos, en observancia de la presente ley, deberán realizar procesos electorales internos para la escogencia de sus autoridades internas y candidatos a cargos de elección popular; los sistemas y mecanismos para llevar a cabo tales procesos de elección interna, quedarán a criterios de los Partidos Políticos, siempre y cuando la manera de realizarlas formen parte de su legislación interior y los procesos sean observados por el Tribunal Nacional de Elecciones.
Honduras	2004	No	Sí Decreto #44-2004	Art. 69. Los Partidos Políticos serán libres de introducir sus propias normas en sus estatutos y de emitir sus Reglamentos por medio de su órgano competente, observando lo prescrito en la Constitución de la República y esta Ley; sin embargo, los estatutos deberán comprender obligatoriamente lo siguiente: (...) numeral 3) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones y obligaciones de los mismos.
México I	1990	No	Sí COFIPE	Art. 27. Párrafo I. Los estatutos establecerán: inciso c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.

País	Año	Constitución	Ley	¿Qué establece la norma?
México II	2008	No	Sí COFIPE	Art. 27. Párrafo I. Los estatutos establecerán: inciso c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.
México III	2014	No	Sí Ley General de Partidos Políticos	Art. 39. Párrafo I. Los estatutos establecerán: inciso e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.
Nicaragua I	1983	No	Sí Ley de Partidos Políticos	Art. 15. El Consejo Nacional de Partidos Políticos (CNPP) estará integrado por: a) Cuatro delegados elegidos por la Asamblea Nacional de Partidos Políticos dentro de su seno. b) El miembro nombrado por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional ante la Asamblea Nacional de Partidos Políticos, quien lo Presidirá. c) Tres miembros nombrados por el Consejo de Estado. Los delegados del Consejo Nacional de Partidos Políticos tendrán sus respectivos suplentes.
Nicaragua II	2012	No	Sí Ley Electoral	Art. 65. Para obtener personalidad jurídica los interesados deberán llenar los siguientes requisitos: (...) numeral 6) Constituir Directivas Nacionales con un número no menor de nueve miembros; numeral 9) Las Asambleas donde se elijan las Directivas a que se refiere el presente artículo, deberán ser verificadas por un representante del Consejo Supremo Electoral, debidamente nombrado para tal efecto.
Panamá I	1997	No	Sí Ley #22	Art. 87. Los estatutos del partido deben contener: (...) numeral 8. Determinación de los funcionarios del partido que ostentarán su representación legal.
Panamá II	2006	No	Sí Ley #60	Art. 89. Los estatutos del partido deben contener: (...) numeral 8) Los mecanismos para elegir las autoridades internas y para postular a los diferentes cargos de elección popular.
Panamá III	2007	No	Sí Ley #17/27	Art. 91. Los estatutos del partido deben contener: (...) numeral 8) Los mecanismos para elegir las autoridades internas y para postular a los diferentes cargos de elección popular.
Panamá IV	2017	No	Sí Ley #29	Art. 96. Los estatutos del partido deben contener: (...) numeral 8. Los mecanismos para elegir las autoridades internas.
Paraguay I	1996	No	Sí Código Electoral Paraguay	Art. 32. La carta orgánica o estatuto del partido político establecerá las normas a las cuales deberán ajustarse su organización y funcionamiento. Es la ley fundamental del partido político, y deberá contener cuando menos las siguientes cuestiones: Inciso e) El tiempo y la forma de la elección de las autoridades de los órganos de dirección nacional del partido político, tales como directorio, juntas, comisiones o

País	Año	Constitución	Ley	¿Qué establece la norma?
				comité central, las que deberán realizarse por el voto directo, igual y secreto de todos sus afiliados. Asimismo, toda directiva de organismos de base tales como: seccionales, comité, o cualquier denominación que tuvieren deberá ser electa mediante el voto directo, igual y secreto de todos los afiliados vinculados a dicho organismo; Inciso f) la adopción del sistema de representación proporcional, establecido en este Código para la distribución de escaños que garantice la participación de las minorías internas en el gobierno partidario y en los cargos electivos.
Paraguay II	2012	No	Sí Código Electoral Paraguay	Art. 32. La carta orgánica o estatuto del partido político establecerá las normas a las cuales deberán ajustarse su organización y funcionamiento. Es la ley fundamental del partido político, y deberá contener cuando menos las siguientes cuestiones: Inciso e) La duración del mandato de las autoridades partidarias deberá ser de dos años y medio o cinco años. La elección de las autoridades de los órganos de dirección nacional, departamental, o distrital, deberá realizarse por el voto directo, igual y secreto de todos sus afiliados. Inciso f) La adopción del sistema de representación proporcional, establecido en este Código para la distribución de escaños que garantice la participación de las minorías internas en el gobierno partidario y en los cargos electivos.
Perú I	2003	No	Sí Ley #28094	Art. 19. La elección de las autoridades y candidatos del partido político en todos los niveles, debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley y en el Estatuto.
Perú II	2019	No	Sí Ley #30998	Art. 19. La elección de las autoridades y de los candidatos de las organizaciones políticas y alianzas electorales se rigen por las normas sobre elecciones internas establecidas en la ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política. Las normas electorales internas de las organizaciones políticas y de las alianzas electorales entran en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas. No pueden ser modificadas, desde los treinta (30) días anteriores a la fecha límite para la convocatoria a elecciones internas hasta su conclusión.
República Dominicana I	2018	No	Sí Ley #33-18	Art. 28. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos renovarán periódicamente y mediante mecanismos democráticos los puestos de dirección de sus organismos internos, de conformidad con los períodos que fijen sus estatutos, sin que en ningún caso la duración de esos períodos exceda el tiempo de mandato consagrado constitucionalmente para los cargos de elección popular.

País	Año	Constitución	Ley	¿Qué establece la norma?
Uruguay I	1996	Sí	No	Art. 77 Numeral I I. El Estado velará por asegurar a los Partidos políticos la más amplia libertad. Sin perjuicio de ello, los Partidos deberán: inciso a) Ejercer efectivamente la democracia interna en la elección de sus autoridades.
Uruguay II	2009	No	Sí Ley #18.485	Art.3. Cada partido político se dará la estructura interna y modo de funcionamiento que decida, sin perjuicio de las disposiciones de carácter general establecidas en la Constitución y leyes de la República.
Venezuela I	2010	No	Sí Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones	Art. 5. Los partidos políticos garantizarán en sus estatutos los métodos democráticos en su orientación y acción política, así como la apertura de afiliación sin discriminación de raza, sexo, credo o condición social; y asegurarán a sus afiliados la participación directa o representativa en el gobierno del partido y en la fiscalización de su actuación.

Cómo citar: Observatorio de Reformas Políticas en América Latina (1978-2021). Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJUNAM) y Washington, D.C.: Secretaría de Fortalecimiento de la Democracia de la Organización de los Estados Americanos. Elaborada por Carlos Guadarrama. Actualización a cargo de Carlos Guadarrama. Fecha de actualización: 22 de febrero de 2021. Fecha de publicación: 7 de abril de 2021. <https://doi.org/10.6084/m9.figshare.14531637.v1>. Disponible en: <https://reformaspoliticas.org/reformas/partidos-politicos/>.